

Constancia. En la fecha del 05-05-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de declaración de responsabilidad civil extracontractual.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Adolfo León Lesmes Tocora se encontró vigente; su correo electrónico coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, mayo 10 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Angélica María López Marín
Sarai Nicolle González López
Alison Nicolle González López
Cristhian Enrique Lasso Arango
Martha Inés Marín de Cleves
Luis Alberto López Domínguez
Demandados: Julio Andrey Moncada Luna
Carlos Elier Moncada Molina
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00099-00

Mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los presupuestos formales que permitan su admisión, conforme pasa a identificarse:

1. Los poderes otorgados por Cristian Enrique Lasso Arango, Alison Nicolle González López, Martha Inés Marín de Cleves y Luis Alberto López Domínguez carecen de reconocimiento de firma o presentación personal si es que se optó por el otorgamiento de poder tradicional.

Ahora, si se optó por el otorgamiento digital, no se acompañó la trazabilidad que permita establecer que el mandato se otorgó desde el canal digital de cada poderdante.

2. No se informaron las direcciones físicas de ninguno de los extremos ni del apoderado actor, mismas exigidas por el artículo 82.10 del C.G.P.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo, debiendo remitir copia de tal escrito a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Adolfo León Lesmes Tocora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #73 del 11-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbec7ed6cef9f1eb09399103c1741bd1d5b49123090488a17469cff64f0e951**
Documento generado en 09/05/2023 10:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>